



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2547/2023

### Sujeto Obligado

INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

### Fecha de Resolución

21/06/2023

Actas, Consejo consultivo, obligación común de  
transparencia, vínculo electrónico.

#### Solicitud

Solicitó las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo de dicho instituto del periodo enero 2019 hasta el mes de abril de 2023.

#### Respuesta

El Sujeto Obligado señaló que intentó remitir las nueve Actas con las que cuenta, sin embargo, el tamaño de la documentación superaba el permitido por la Plataforma.

#### Inconformidad de la Respuesta

Que el Sujeto Obligado no previó un mecanismo más eficiente para enviar la información como lo es correo electrónico u otra forma de entrega, que la información corresponde a sus obligaciones comunes de transparencia y que es grave que incluso el propio sujeto obligado señala que se sigue en el proceso de recabar las firmas de las actas de este órgano colegiado.

#### Estudio del Caso

El Sujeto Obligado pudo proporcionar el vínculo electrónico que dirige a la información requerida por tratarse de una obligación común de transparencia, no obstante, en alcance a la respuesta remitió a quien es recurrente los archivos que contienen las Actas requeridas.

#### Determinación tomada por el Pleno

**SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta.

#### Efectos de la Resolución

El recurso de revisión quedó sin materia de análisis toda vez que el Sujeto Obligado remitió la información requerida en alcance.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2547/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090171823000063**.

**INDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	07
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>08</b>
PRIMERO. Competencia.....	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	08
TERCERO. Efectos.....	10
<b>RESUELVE</b> .....	<b>10</b>

**GLOSARIO**

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

GLOSARIO

<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>INAI:</b>	Instituto Nacional de Transparencia.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>LPACDMX:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>Secretaría:</b>	Secretaría de Administración y Finanzas
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México</b>
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El diez de abril de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090171823000063** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“solicito las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Consultivo de de dicho instituto del periodo enero 2019 hasta el mes de abril de 2023” (Sic)*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El veinte de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, los oficios No. **INDISCAPACIDAD/DG/UT/O-063/2023** de veinte de abril, suscrito por la *Unidad*, e **INDISCAPACIDAD/DG/DPFI/M-069/2023** de diecisiete de abril, suscrito por la Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión, en los cuales le informa lo siguiente:

*“...Al respecto, hago de su conocimiento que la Dirección de Políticas y Fomento a la Inclusión de este Instituto, dio respuesta a su petición de mérito a través del oficio INDISCAPACIDAD/DG/DPFI/M-069/2023, mismo que se adjunta al presente.*

*No obstante lo anterior, y en virtud de que señaló en su solicitud de acceso a la información como medio para recibir notificaciones únicamente el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se hace de su conocimiento que dicho sistema no acepta la carga de los anexos a la respuesta antes referida, en razón de que la información proporcionada excede el tamaño permitido para su carga, tal y como se aprecia de la captura de pantalla realizada a dicho sistema que adjunto se envía a la presente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAPPRCCDMX), se pone a su disposición la información referida a fin de que acuda ante esta Unidad de Transparencia, la cual se encuentra ubicada en Calle Prolongación Sastrería Número 20, Colonia 10 de mayo, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15290, en esta Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, a fin de proporcionarle la información requerida; o en su caso, proporcione un correo electrónico u otro medio para recibir notificaciones, al correo electrónico [ut.indiscapacidad@cdmx.gob.mx](mailto:ut.indiscapacidad@cdmx.gob.mx) a fin de que pueda remitirse la información completa de la respuesta a su solicitud antes de mérito...”*

- M-069:

*Al respecto, me permito informar que, se anexan al presente memorándum las siguientes actas:*

*Acta de la Sesión de Instalación, celebrada el tres de diciembre de 2021*

*Acta de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el nueve de marzo de 2022*

*Acta de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de junio de 2022*

*Acta de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el veintidós de junio de 2022*

*Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el tres de agosto de 2022*

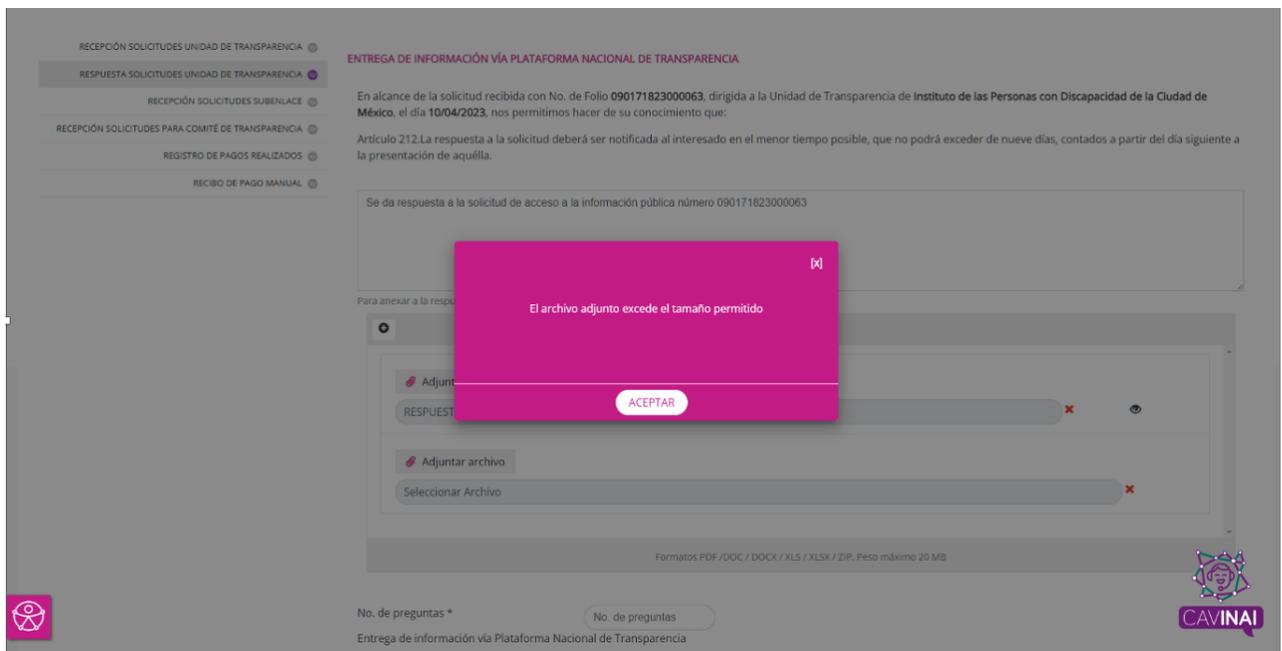
*Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiuno de octubre de 2022.*

*Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el treinta y uno de octubre de 2022.  
Acta de la Continuación de la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el diez de noviembre de 2022.*

*Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el catorce de diciembre de 2022*

*Lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a la solicitud de información y, se aclara que, el Consejo Consultivo del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México inició actividades el 3 de diciembre del 2021. Además se notifica que, aún se continúan los trabajos para recabar las firmas de las personas Consejeras. Adicionalmente, se informa que los proyectos de las actas de la "Primera Sesión Extraordinaria 2023" celebrada el pasado 9 de marzo de 2023 y "Continuación de la Primera Sesión Extraordinaria 2023", realizada el 23 de marzo del 2023, se encuentran bajo revisión por las personas integrantes del Consejo Consultivo y se espera su aprobación." (sic)*

Al oficio de respuesta adjuntó la siguiente captura de pantalla:



**1.3 Recurso de revisión.** El veinticinco de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

*“El artículo 20 de la legislación en materia de transparencia de la Ciudad de México señala que el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*También, entre sus obligaciones se encuentran las de publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia para su disposición en internet, así como tenerlas disponibles y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley; difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información.*

*Asimismo en sus portales deberán de estar disponibles la calendarización, las minutas y las actas de las reuniones públicas, ordinarias y extraordinarias de los diversos consejos, órganos colegiados, gabinetes, sesiones plenarias, comités, comisiones y sesiones de trabajo que convoquen los sujetos obligados en el ámbito de su competencia, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso los consejos consultivos. Se deberán difundir las minutas o las actas de las reuniones y sesiones, así como la lista de los integrantes de cada uno de los órganos colegiados.*

*La Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, dispone en su artículo 56- que El Instituto contará con un Consejo Consultivo que estará conformado por miembros de organizaciones de y para personas con discapacidad, especialistas, académicos, empresarios y personas de notable trayectoria en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.*

*El Consejo será un órgano de consulta y asesoría para diseñar políticas públicas y establecer acciones específicas que el Instituto pueda concertar con las autoridades competentes.*

*Artículo 57.- Las normas relativas a la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, estarán previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto.*

*Ahora bien, el sujeto obligado tiene la obligación dentro de sus deberes de transparencia de que las actas, acuerdos y demás documentos producto de la deliberación de este Consejo Consultivo deben estar disponibles en su página. Esto es, ni siquiera tendría que haber sido solicitado, sino que se actualiza un incumplimiento a la normatividad por parte del sujeto obligado.*

*Es obligación que estas actas se encuentren en la página de transparencia del ente obligado.*

*Asimismo, es de sentido común que las actas de merito son documentos sencillos por lo que el “pantallazo” no puede ser una prueba fehaciente pues si cada acta se carga por separado entonces no tendría ese problema de que el archivo es muy grande para cargarse, si se carga cada acta en lo individual.*

*A mayor abundamiento, el sujeto obligado no previó un mecanismo más eficiente para enviar la información como lo es correo electrónico u otra forma de entrega.*

*De igual manera, es grave que incluso el propio sujeto obligado señala que se sigue en el proceso de recabar las firmas de las actas de este órgano colegiado.*

*En este tenor reitero la solicitud de que se me proporcionen dichas actas sin necesidad de tener que acudir físicamente al domicilio legal del sujeto obligado.”(Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El **veinticinco de abril** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2547/2023**.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo del **veintiocho de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

**2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y ampliación.** Mediante acuerdo de **trece de junio** se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos vía *Plataforma* el **veintitrés de mayo** mediante oficio No. sin número y sin fecha, suscrito

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el quince de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

por la Jefatura de Unidad Departamental de Jurídica y Normativa y Responsable de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación del plazo, el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2547/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de veintiocho de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente información en alcance a la respuesta vía correo electrónico de diecisiete de mayo, las Actas del Consejo Consultivo señaladas en el oficio de respuesta.

En ese sentido, aún y cuando el medio elegido por la persona solicitante es la *Plataforma*, no así correo electrónico, al momento de interponer el recurso de revisión señaló que el *Sujeto Obligado* debió proveer “un mecanismo más eficiente para enviar la información como lo es correo electrónico u otra forma de entrega” y “En este tenor reitero la solicitud de que se me proporcionen dichas actas sin necesidad de tener que acudir físicamente al domicilio legal del sujeto obligado”.

Por lo anterior, se considera que quien es recurrente valida de esa manera el correo electrónico como medio de entrega de la información y dado que, ya remitió la información requerida a dicho medio, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, que establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia.

Cabe señalar al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es la vía procesal oportuna para perfeccionar sus respuestas sino para defender la legalidad de estas, máxime cuando la información requerida concierne a sus obligaciones comunes de transparencia, por lo que pudo haber proporcionado desde la respuesta el vínculo electrónico que dirigiera directamente a la información solicitada, de conformidad con el criterio 04/21<sup>3</sup> aprobado por el Pleno de este *Instituto* de rubro: **“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información”**.

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

No pasa desapercibido que quien es recurrente señaló en el recurso de revisión que “es grave que incluso el propio sujeto obligado señala que se sigue en el proceso de recabar las firmas de las actas de este órgano colegiado”, lo cual se trata de una manifestación subjetiva, que no es atendible a través del derecho de acceso a la información pública, no obstante, se dejan a salvo sus derechos para denunciar algún presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia.

**TERCERO. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**I. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el

## **INFOCDMX/RR.IP.2547/2023**

recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Personas con Discapacidad en su calidad de Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

## **INFOCDMX/RR.IP.2547/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**